



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación (Fls. 20 a 27). Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 04 de noviembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0816

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA TUMIÑA GARCIA
DEMANDADAS: BLANCA ROCIO GIRALDO ZUÑIGA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00072-00

Buga - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 13 de marzo de 2020 (Fl. 01), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación a las codemandadas, enviándolas a las direcciones electrónicas de éstas que fueron informadas por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo



dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° del citado Decreto que indicó: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ESPERANZA TUMIÑA GARCIA contra BLANCA ROCIO GIRALDO ZUÑIGA y ORFA MILENA SOTO GIRALDO, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma integra el expediente para su remisión a las codemandadas.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar a las codemandadas vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

05/Noviembre/2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de noviembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0811

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARISOL RODRIGUEZ CALDERON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00055-00

Buga - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la codemandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a PORVENIR S.A., para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de éste



como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARISOL RODRIGUEZ CALDERON contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los demandados y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No 163.779 del C.S.J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

05/11/2020

EL SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados aún no se han notificado. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 04 de noviembre del año 2020

REINALDO JOSSE GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0813

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE EDILMER MARIN CARDONA
DEMANDADO: MOVICARGA H Y E S.A.S Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00059-00

Buga - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 13 de marzo de 2020 (Fl. 01), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación a las codemandadas, enviándolas a las direcciones electrónicas de éstas que fueron informadas por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a las codemandadas.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar a las codemandadas vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

05/Noviembre/2020

El Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados aún no se han notificado. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 04 de noviembre del año 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0812

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR QUIROZ MENDEZ
DEMANDADO: MOVICARGA H Y E S.A.S Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00062-00

Buga - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 13 de marzo de 2020 (Fl. 01), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación a las codemandadas, enviándolas a las direcciones electrónicas de éstas que fueron informadas por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a las codemandadas.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar a las codemandadas vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

05/Noviembre/2020

El Secretario.